Número 46. Sábado 15. Noviembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 4 minutos: pónese á las 4 y 56 minutos. | Santa Gertrúdis y san Eugenio arzobispo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PRÓCERES.

Concluye la sesion del dia 18 de octubre.

Preguntado el Estamento por el Sr. secretario marques de Guadalcazar si habia lugar á pasar á la discusion particular de los artículos, se declaró que sí.

Leyose el 1. y abierta la discusion sobre él tomó la palabra en contra el Sr. duque de Gor y habló de la necesidad en que el gobierno se veia de contratar un emprestito por lo crítico de las circunstancias, que este empréstito podria hacerse mas en utilidad cuanto mayor fuera la justificacion y generosidad de la nacion española en el reconocimiento de los anteriores alegando en prueba de esto la baja que nuestros fondos habian padecido en el estrangero.

El Sr. Cuadra hizo un largo discurso apoyando el artícuen su totalidad, apoyándose principalmente en que no debia reconocerse el empréstito de Guebhar, indicando que aun el mismo Fernando VII, que pocas veces fue libre en sus operaciones, si lo aprobó fue á impulsos de esta misma dependencia.

El Sr. secretario del despacho de Hacienda, dijo que solo se levantaba para deshacer algunas equivocaciones nacidas sin duda de no haber entendido lo que se querie decir en discurso. Que en cuanto á lo que se habiá dicho de que el su empréstito de Guebhar habia sido menos gravoso, debia entenderse respecto á los posteriores á el, y no á los contrahidos por las Córtes.

En cuanto á lo de que nada se debia temer de que se nos cerrase el mercado de Paris quedándonos abierto el de Lóndres: contestó diciendo que debia tenerse presente, que cuando la baja de nuestros fondos á resultas de la primera presentacion del proyecto de ley, no habia podido menos de resentirse el de Londres, haciendo tambien una baja considerable en ellos y aun en los mismos bonos de Córtes; pues el comercio no es perteneciente á esta ni á aquella nacion sino un cuerpo estendido por todas partes. Que el gobierno frances como tan interesado en la suerte de sus ciudadanos, interesados estos en el reconocimiento del empréstito ha hecho reclamaciones vigorosas para que este se verifique. Concluyó diciendo que el gobierno no podia fijar el interes á que de uno ú otro modo pudiera contratarse el nuevo empréstito, pues esto solo pendia de los principios de justicia en que se fundase la nacion española en esta decision.

El Sr. Gil de la Cuadra: Contestó haberle parecido oir distintamente lo que habia dicho; repitió la necesidad y la conveniencia de la nacion española en estar estrechamente enlazada con la inglesa y concluyó con decir: que solo se oponia al proyecto del gobierno en lo que habia anunciado.

El Sr. *Presidente del consejo de Ministros*: No habia tenido ánimo de tomar la palabra en esta discusion; pero ya que me veo provocado por el discurso del Sr. Gil de la Cuadra, lo hago para manifestar cual ha sido la mente del gobierno al formar el presente proyecto y para salvar algunos argumentos hechos por dicho señor.

El gobierno de S. M. creyó debia sentar el principio de que era necesario reconocerse todos los empréstitos, tanto anteriores como posteriores al año de 23, sin mirar á su mayor ó menor legalidad; pues para él bastaban que los posteriores á el año citado, estuviesen contratados por una autoautoridad reconocida por la nacion y por los gobiernos estrangeros. Este principio era la base del proyecto y por lo tanto no hizo ninguna escepcion. Y en su concepto no es justa la exencion que en el artículo 1.º del proyecto se hace del empréstito de Guebhard cuando se reconocen todos los demas, pues no obsta el decreto dado por las Córtes, ignorado de muchos por mas que se quiera decir, habiendo teuido la primera noticia por la insercion que de él se hizo en algunos periódicos estrangeros. En seguida el orador pasó á rebatir lo dicho por el Sr. Gil de la Cuadra respecto á la falta de libertad en que habia supuesto al Señor Rey D. Fernando VII para el reconocimiento de este empréstito, asi como para otros muchos actos; diciendo que no era creible esta falta de libertad cuando se veía que habia durado once años, y mas principalmente cuando estaba en manos de S. M. la eleccion de los que debian colocarse á su lado.

Contestó así mismo á lo que tanto se habia repetido del mal uso que se habia hecho de estos caudales con la razon de que el buen ó mal uso, que se haga de una cosa no influy en nada en la legalidad ó ilegalidad de ella, y añadió que no habian sido invertidos los caudales de este empréstito solamente en perjuicio de la causa de la libertad, puesto que se estaba viendo que la Guardia Real que con tanto valor y gloria se estaba batiendo en las provincias del Norte, defendiendo el trono de Isabel II y la causa de la libertad, habia sido vestida y armada con estos caudales.

Que no era exacto lo dicho por el Sr. Gil de la Cuadra, de que los créditos de este empréstito estaban en poder de algunas familias que eran las que lo habian contratado, pues ya la mayor parte de los créditos estaban repartidos en manos que los habian comprado en operaciones de bolsa, resultando por esta razon ser castigados los que menos culpa tenian; y que finalmente si se consideraba el empréstito de Guebhard bajo el aspecto de utilidad, no habia duda que la proporcionaba haciendo renacer nuestro crédito; á cuyo fin citó el ejemplo sucedido en nuestros dias en la Francia, que despues de su gloriosa revolucion, habia reconocido todos los empréstitos aun aquellos mismos que sirvieron para cargarle las cadenas, haciendo de este modo subir su crédito á una altura en la que nunca se habia visto.

El Sr. *marques de Guadalcazar* dijo: que como se trataba de aprobar todos los empréstitos hechos antes y despues del año de 23, y cuando se habia reconocido la enorme suma de 2500 millones procedentes de aquella época, no veia la razon porque no se habian de reconocer 177 millones salamente del empréstito llamado de Guebhard, único resto que de él quedaba: que la mision del Estamento de Próceres no era solo la de aprobar ó desaprobar lo hecho por el de Procuradores, sino que podia hacer modificaciones é introducir adicciones segun las facultades que le concedia el Estatuto Real.

El Sr. *conde de Parsent*: no me meteré en aclarar la cuestion de si el empréstito de Guebhar es justo ó injusto; la comision ha manifestado su opinion respecto de él en su dictámen, y ha hecho aquella reserva, para que despues que el Estamento haya ocurrido á las necesidades actuales del gobierno, acogiendo el proyecto, no embarace por esto su marcha dejándosela espedita para que se proporcione los recursos y los medios de que pueda necesitar. Que ningun empréstito se habia hecho con mayores ventajas, se ha dicho, que el de Guebhard; pues que las circunstancias en que se verificó le eran tan desfavorables, que ni aun el precio á que se hizo podia haberse hecho. Por consiguiente el empréstito ó los empréstitos que puedan hacerse en lo sucesivo no deben tener desventaja por la sola esclusion del de Guebhard. Ha dicho el Sr. duque de Gor, que el artículo se divida en dos partes, pero yo me opongo á esta division, porque no está conforme con el reglamento; por lo tanto la comision opina, que el artículo 1.º debe ser aprobado en su totalidad á no ser que el gobierno nos asegure que puede subvenir á los gastos y atender á las necesidades del estado, mientras corra los trámites prescriptos por la ley; trámites que pueden durar dos ó tres meses, en cuyo caso la comision no tiene inconveniente en desechar la segunda parte del artículo.

El Sr. *conde de Toreno* dijo: que la pregunta hecha por el señor preopinante era delicadísima al mismo tiempo que manifestaba los deseos nobles de S. E. de no embarazar al gobierno suscitando cuestiones que pudieran comprometerlo, y contestando á dicha pregunta manifestó; que el gobierno podia subvenir á los gastos y necesidades del estado, no tan solo por el tiempo dicho, sino aun cuando fuera por mucho mas; y que no se derrocaria tampoco aun cuando no pudiera efectuarse el empréstito citado: que todas las naciones tenian necesidad de estos empréstitos, y que la Francia misma cuya administracion está tan bien cimentada, tenia que contraer casi todos los años empréstitos de 40 ó 50 y aun de 60 millones de francos; y concluyó, que no desde el momento en que se aprobase la ley, se podria verificar dicho empréstito; pues que era necesario que

los correos llevasen á Paris, Londres y Amsterdan la noticia de su apertura, que los capitalistas hicieran las proposiciones que juzgasen convenientes, y que el gobierno examinase estas proposiciones, en todo lo cual se pasaria algun tiempo, por lo que la consideracion hecha por el señor conde de Parsent no debia retraer á la comision para que adoptase la resolucion, que creyese mas justa, y porque el gobierno no estaba tan apurado como pudiera creerse.

El Sr. *Duque de Gor* tomó la palabra para deshacer una equivocacion, la cual era de que él no habia pedido que se dividiese el artículo en partes.

En seguida se preguntó si el artículo estaba suficientemente discutido, y habiéndose declarado que lo estaba se hizo su lectura: se pidió que se leyese por partes, se hizo en su consecuencia asi respecto de la primera, y antes de pasar á la segunda, se pidió por algunos Sres. Próceres que esta fuera nominal, otros manifestaron que desde luego se abstenian de votar y otros querian que se egecutase del mismo modo que anteriormente. Se leyó el art. 65 del Reglamento que habla de las votaciones nominales; como igualmente el art. 67, y el Sr. Duque de Ribas manifestó, que en su concepto no podia verificarse votacion nominal de esta segunda parte por no haberse verificado asi con la primera, y por no haberse pedido antes que se hiciese la lectura de la totalidad.

El Sr. Presidente dijo, que este punto estaba bastante claro y por consiguiente que la cuestion estaba reducida á aprobar ó desaprobar; por lo cual lo pusó á votacion, y quedó desaprobada; ó desechada la segunda parte del art. que dice; *escepto el de Cuebhard.*

Se aprobaron en seguida sin discusion alguna los artículos 3.° 4.° y 5.°

Se leyó el art. 6.° respecto del cual pidió la palabra el Sr. duque de Gor, é hizo algunas observaciones, que no se pudieron percibir por la posicion en que nos hallabamos.

El Sr. *Conde de Toreno* contestó, que sabiendo que la opinion general de los Sres. Procuradores, no se oponia á lo que iba á manifestar, y que ademas de esto podria ser muy útil á nuestros intereses en los mercados estrangeros: habia preparado una adicion ó modificacion para ese artículo, la cual no perjudicaria en nada á nuestro crédito y haría concebir una esperanza cierta á los tenedores de deuda pasiva, con lo cual podrian mejorar su suerte: y que esta adicion la hacia ahora con tanto mas confianza, cuanto que debiendo nombrarse una comision mista para arreglar lo resuelto por el Estamento, esta misma comision podria examinar la adicion, si la de Hacienda no tenia dificulta den adoptarla. Por lo cual iba á dar conocimiento de ella, consistiendo esta en: *Que la parte de deuda pasiva de que habla el art. 6.° pasará á ser deuda activa en el espacio de doce años, que empezarán á contarse desde 1.° de enero de 1838, y sin perjuicio de adoptar los otros medios que se crean convenientes en beneficio de la deuda pasiva.*

La comision dijo que no tenia dificultad en adoptar la adicion, por lo cual se preguntó al Estamento si la aprobaba, y este lo verificó así.

Igualmente quedaron aprobados sin discusion alguna los artículos 7.°, 8.°, 9.° y 10, conforme se hallaban en el proyecto.

Se hizo la lectura del art. 11, y antes de pasar á su votacion, hizo sobre él algunas reflexiones el Sr. Duque de Gor, que por lo que le contestó el Sr. Conde de Toreno, se dirijian estas á que el gobierno verificase este empréstito por medio de una comision; medio que desechó y reprobó S. E. el señor Ministro de Hacienda, por no ser el que se seguia en el dia, ni el que se debia seguir. Con lo cual se puso á votacion el artículo, quedando aprobado.

Del mismo modo se aprobaron los artículos 12 y 13, y habiéndose en seguida hecho la lectura del proyecto, como se habia redactado últimamente, declaró el Estamento hallarse conforme, y el Sr. Presidente levantó la sesion á las dos y media anunciando que para la inmediata se avisaria á los muy ilustres Sres. Próceres.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 20 de octubre.

Se abrió á las once y media, leida el acta anterior quedó aprobada. Ocupaban el banco de los Sres. ministros el de Estado y el de Hacienda.

El Sr. secretario *Caballero* leyó un oficio de los señores secretarios del Estamento de Ilustres Próceres, manifestando que el proyecto de ley sobre la deuda estrangera ha sido modificado por el Estamento espresado, en cuya virtud el señor Presidente del mismo, habia nombrado para la comision mista que debe reunirse los señores conde de Ofalia, D. Miguel Ricardo de Alava, D. Pedro Gonzalez Vallejo, marques de Albaida, el conde de Castejon. El Estamento quedó enterado, y el Sr. Presidente dijo, que nombraria los cinco individuos en union con dichos señores que han de componer la comision.

Se mandaron pasar á la comision de poderes; el testimonio del acta de eleccion de la provincia de Sória, por el cual constaba haber sido nombrados Procuradores D. Luis S. Clemente y D. Joaquin Gonzalez Nieto. 2.° El testimonio del acta de eleccion de la provincia de Guadalajara, por el que se manifestaba haber sido electo Procurador D. Juan Francisco Morate. 3.° El poder y demas documentos justificativos de don José de Serra, Procurador por Lugo, y del Sr. D. Miguel Bazan, Procurador por Pontevedra. 4.° El testimonio del acta de eleccion de la provincia de Córdoba de que resultaba haber sido electos Procuradores D. Rodrigo María Cañaveral y D. Manuel Sanchez, Toscano. El Estamento quedó enterado de la comunicacion que la hacia la comision especial nombrada para examinar al presupuesto de Gracia y Justicia, y haber nombrado por su decano á D. Vicente Cano Manuel, y para su secretario á D. Joaquin María Cezar.

Se mandó pasar á la comision de gobierno interior un oficio del Sr. ministro del Interior, comunicando una resolucion sobre pago de gastos ocasionados ó que se ocasionaren en los edificios de ambos Estamentos.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de Hacienda, manifestando que, vistos los enormes abusos que se cometian en la exaccion del subsidio de Comercio, habia redactado y presentado á S. M. una instruccion adicional sobre este objeto; pero que habiendo llegado á su noticia, que á varios señores Procuradores les habia ocurrido la duda, de si el hacerlo estaba en las atribuciones del gobierno, pidió á S. M. se suspendiese el poner en práctica aquella instruccion y se sometiese á la deliberacion del Estamento. Este quedó enterado.

El Sr. *Chacon* pidió la palabra con el objeto de ofrecer al Estamento una proposicion invitando al Sr. Ministro de Hacienda á que presentase cuanto antes el proyecto de Ley sobre la deuda interior; mas habiendo manifestado aquel señor Ministro, que no se creia acreedor á esta especie de escitacion, pues en el corto espacio que habia pasado desde que se reunieron las Córtes, habia presentado una multitud de trabajos, y que no podia hacerse en 24 horas, retiró el señor Chacon su proposicion.

Se aprobaron segun el dictámen de la comision de poderes los de los Sres. Marques de Villamena por Granada, don Manuel Llorente y Pastor por Pontevedra, D. Manuel Sanchez Toscano por Córdoba.

Igualmente se aprobaron los dictámenes de dicha comision relativos á que se admita al Sr. Marques de Astariz, procurador electo por la Coruña, señalándole el término de un mes para que presente nuevos documentos, en atencion á haber algun pequeño defecto, en los que ha presentado, y que se admita la dimision del cargo de Procurador á D. Francisco Javier de Perramon electo por Gerona.

Prestó juramento el Sr. Sanchez Toscano.

Se mandó pasar á la comision de poderes el de D. Manuel Montes de Osca, Procurador electo por la provincia de Cádiz.

El Sr. Secretario *Caballero*, leyó un oficio de la comision especial nombrada para examinar el presupuesto de Estado, participando haber elegido para su decano al Sr. D. Agustin Argüelles, y para su secretario al Sr. Marques de Torremejia: el Estamento quedó enterado.

Se pasó luego á la órden del dia, y el Sr. Secretario Caballero, leyó la peticion que era el objeto de ella, concebida en los términos siguientes: »Los infrascritos Procuradores del reino, atendiendo á la práctica constante de las asambleas representativas de dentro y fuera de España, á lo que la razon natural dicta, á la independencia del Estamento á lo que previene el art. 33 del Estatuto Real, y mas principalmente á las adiciones y mejoras de que es susceptible el reglamento por que nos gobernamos: proponemos que se dirija á S. M. una reverente esposicion suplicándole tenga á bien acordar que el Estamento de Procuradores le presente las modificaciones, aclaraciones y enmiendas que juzgue oportunas en su reglamento, para que siendo de su aprobacion recaiga la sancion Real.

El Sr. *Polo y Monge* se opuso á esta peticion por encontrarla impropia de un cuerpo que forma parte de la representacion nacional; dijo que las facultades de las antiguas Córtes eran inmensas pues la de Aragon, no solo tenian una diputacion permanente, sino que nombraban los oficiales de la Córte del Rey, y en el acto solemne de la jura del Monarca manifestaban lo que eran y lo que podian; la autoridad de las de Castilla se estendia á todos los asuntos, los confirmaban la eleccion de los Príncipes rectificaban las renuncias á la corona, velaban sobre la reforma de los abusos, y sobre la conducta de magistrados y sus tribunales, y sin su autoridad no se podian imponer contribuciones, ni variar la ley de la moneda.

Descendiendo á las Córtes actuales dijo, que hacia muy pocos dias que habian hecho uso de uno de sus derechos mas solemnes, escluyendo á un Príncipe de la sucesion á la Corona; y no le parecia bien, que un cuerpo cuyos derechos son tan trascendentales hubiese de mendigar del gobierno el favor de que le permitiese proponer las enmiendas que juzgase convenientes en su Reglamento. Manifestó cuan graves perjuicios podrian irrogarse de esta especie de dependencia en que se quiere po-

ner al Estamento, pues aunque con el actual ministerio deberán mirarse como infundados cualesquiera temores, es preciso tener presente que los ministros se suceden unos á otros, y que las miras é intenciones de los hombres son tan varias como sus fisonomías. Concluyó pues diciendo que á su entender no debia acordarse esta peticion, sino mas bien la que presentó el Sr. marques de Torremejía, en la sesion del dia 4 de este mes, por ser mas proporcionada al decoro del Estamento.

El Sr. *Caballero* dijo, que en la sesion citada del dia 4 despues de desechada la peticion anterior, se presentó una proposicion del Sr. Ulloa, la cual se mandó que se considerase como nueva peticion y siguiese los trámites del Reglamento, en cuyo caso los peticionarios no habian tenido otro recurso que el de adherir á ella. Que el señor Polo y Monge podria deponer los temores que habia manifestado, reflexionando que en sustancia la peticion era igual á la que habia presentado el Sr. marques de Torremejía, porque de ambos modos resultará que si hay en el Reglamento una parte que pueda considerarse como legal se necesitará la intervencion de los tres poderes del Estado. Concluyó diciendo que el Estamento debia tomar en consideracion la peticion ya en los términos que está, ó ya en cualesquiera otros que surtiesen el mismo resultado, pues que el objeto no es otro que corregir los defectos que tenga el Reglamento.

El Sr. *Marques de Torremejía* manifestó que la peticion no diferia esencialmente de lo que él habia propuesto, que si S. M. la aprobaba se discutirian todos sus artículos, se elevarian las enmiendas á la sancion Real, y si el gobierno lo creia conveniente podria pasarlo al otro Estamento, con lo cual adquiria el caracter de un proyecto de ley.

El Sr. *Argüelles* rogó á los Sres. secretarios le dijesen si habia recaido ya alguna resolucion del Estamento sobre este asunto, pues lo ignoraba, y sin este dato no podia manifestar fundadamente su opinion.

El Sr. *Caballero* dijo, que los mismos peticionarios que suscribian la peticion actual habian hecho otra reclamando como derecho privativo del Estamento el de formar su Reglamento interior, y esta peticion se discutió el dia 4 del actual y fue desaprobada por el Estamento, con cuyo motivo el Sr. Ulloa hizo la proposicion que se estaba discutiendo, á la cual habian adherido los peticionarios.

El Sr. *Argüelles* continuó entonces manifestando que no creia que la decision del Estamento pudiese cohartar la libertad de cualquiera Sr. Procurador para manifestar su opinion en esta materia; pero que nada diria sobre el derecho que en su concepto compete al Estamento de hacer por sí mismo aquellas reformas por no esponerse tal vez á ser llamado al órden.=Dijo que apoyaba la peticion, no porque estuviese satisfecho con ella, sino por la precision de acomodarse á las circunstancias, pues sin ella ú otra equivalente era imposible que los Procuradores del reino pudiesen desempeñar sus obligaciones: que la cláusula de la peticion *atendiendo á la práctica constante de las asambleas representativas de dentro y fuera de España*, contenia una verdad innegable, pues acudiendo á las épocas antiguas desearia que cualquiera Sr. Procurador dijera francamente si se halla en estado de presentar un solo ejemplo en la historia de la monarquía española, del cual resulte que los Procuradores de Aragon y Castilla tuviesen alguna restriccion para ordenar las peticiones que presentaban, pues á pesar de haber leido los mas esclarecidos escritores de Aragon, no habia encontrado una sola cláusula que indicase semejante restriccion, y por tanto debia suponerse que la práctica antigua habia sido la de no tener las Córtes limitacion alguna sobre el modo de sus conferencias.—Pasando despues á la época moderna, dijo, que las Córtes estraordinarias se reunieron sin que la regencia del reino les hubiese preparado nada, y este fue uno de los cargos que se hicieron á dicha regencia, por no haber dado provisionalmente alguna especie de reglamento que pudiera dirigirlas por de pronto; que era muy laudable que el gobierno actual hubiese dado á las Córtes un reglamento; pero que estaba muy distante de convenir en que este pudiera tener el carácter de estabilidad que se le quiere dar. Que no iria á citar ejemplos estrangeros porque solo queria acudir á ellos, sino en casos urgentísimos; pero que si lo hiciese serian tan abundantes que podria dilatarse cuanto quisiera: que en las naciones mas cultas de Europa en que la representacion nacional está compuesta de dos brazos como en España tienen estas sus reglamentos que son obras suyas esclusivamente, y no obra uniforme, sino tan diferente que aun en los principios generales, sigue cada uno la naturaleza del brazo á que pertenece; y se consideran tan alterables que en la nacion mas sabia de Europa no se les da el título de reglamentos sino que se nombran con una palabra que en nuestra lengua equivale á *órdenes vigentes*, la cual manifiesta por sí misma, cual es el carácter que tienen aquellos reglamentos. Añadió que otra razon poderosísima para apoyar la peticion, era que sin ella los Procuradores de la nacion no podian desempeñar el deber que la misma les habia impuesto: lo decia con tanta mayor confianza, cuanto los Sres. Procuradores que al mismo tiempo reunian otra investidura no podian desconocer cuales eran sus principios y cual su amistad con respecto á ellos. Dijo pues, que el Estamento, necesita una libertad que el reglamento no le concede, no para hacer una oposicion indebida que el orador nunca haria porque nunca habia querido jugar á la oposicion, ni aun cuando era muchacho, sino para usar de dicha libertad, siempre que creyese que su oposicion era necesaria para el bien de la patria, porque *amicus Plato, sed magis amica veritas*. Un Estamento que carece de la iniciativa (continuó diciendo el orador) y que para manifestar sus opiniones aun en los términos mas reverentes, necesita tener que conciliar el ánimo de 12 Procuradores sufre trabas, que confieso francamente, que si hubiera sabido que existian, no hubiera aceptado el cargo de Procurador y perdóneme el Estamento que me esplique con tal franqueza. Y sino teniendo la iniciativa, le falta ya uno de los atributos mas característicos de la representacion nacional, ¿que dirémos de un reglamento que como ha dicho un señor Procurador le reduce á tener que mendigar como un favor el que se le permita *presentar* las reformas que crea necesarias en su reglamento?

Siguió el orador manifestando que estas trabas del reglamento para nada eran necesarias, pues los correctivos para contener al Estamento deben de estar como de hecho lo estan en la otra cámara donde se estrellaría cualquiera decision indebida que por sorpresa ó por otra causa se pudiese arrancar al Estamento; que lo estan tambien en el *veto* absoluto de la corona y todavía mas en otra circunstancia que por ser su influjo moral es incalculable, cual es la doble investidura que reunen en sus personas aquellos Procuradores que son al mismo tiempo consejeros responsables de S. M. Esta es mi opinion (concluyó el orador) y por tanto creo que el Estamento debe aprobar en todas sus partes la peticion pues si por su decision anterior no tuvo por conveniente insistir en lo que considero como su derecho privativo, la peticion se dirige á enmendar aquella decision sin faltar á ella, corrigiendo el reglamento que por su naturaleza es irrevocable, y cuya rápida lectura me ha hecho ver que debe producir mil dudas y entorpecimientos.

Terminó pues diciendo que apoyaba en todas sus partes la peticion. *(Se concluirá.)*

ESPAÑA.

Vitoria 17 de octubre.

En el boletin de Pamplona se inserta el parte que desde Galdeano da el general Lorenzo de la gloriosa accion que sostuvo el mismo dia en Mucuruberri contra 3500 facciosos navarros mandados por el mismo Zumalacarregui, que por ser demasiado estenso no podemos insertar íntegro; pero se reduce á que habiéndose negado el pueblo de Abarzuza al suministro de raciones que estaban pedidas, destacó dos compañías del regimiento de Córdoba 6º ligero y una mitad de caballería. Esta fuerza fue envuelta repentinamente por dos batallones y 80 caballos facciosos, sin dejar arbitrio á las citadas compañías para otra cosa que meterse dentro de algunas casas para resistir á los esfuerzos violentos que hizo la faccion para rendirlas. Oido el fuego por la division que se hallaba en los pueblos de Ugar y Azcona, marchó inmediatamente sobre Abarzuza, hizo desistir á los bandidos de su empeño y que reuniesen todas sus fuerzas en las formidables posiciones de Mucurroberri. Visto por el intrépito general Lorenzo que el enemigo tomaba posiciones con semblante de esperar, le atacó despreciando sus amenazas con gritos descompasados, y sus tropas se llevaron todo

por delante dando un dia de gloria á las armas de la Reina Ntra. Sra. y mucho que admirar á su gefe, que desde las tres hasta las cinco de la tarde observó muchos hechos de heroicidad, venciendo alturas inespugnables y penetrando espesísimos bosques hasta la embocadura de las Amescuas donde faltó el dia. La pérdida que tuvo la faccion fue de 70 muertos y 200 heridos, aunque carta particular de un oficial que se halló en la accion la hace ascender á mas. La nuestra fue de diez soldados muertos, siete oficiales heridos y cuatro contusos, treinta soldados heridos y cinco contusos.

Mucho tiempo hace que no habiamos tenido la agradable satisfaccion de poder anunciar hechos tan gloriosos para nuestros valientes, como escarmientos fuertes para la faccion navarra, que á pocos de estos que se repitan, en el estado en que se halla, desaparecerá pronto del suelo que ha bañado con la sangre de sus hijos.

Valladolid 12 de octubre.

Hace dos dias llegó á esta capital el Escmo. señor marques de Rodil: ayer lo verificó el mariscal de campo don Manuel Latre que parece ha sido nombrado segundo cabo de la provincia; bien se necesitaba hubiese un gefe activo al frente de ella durante la ausencia del Escelentísimo Sr. Manso.

Se ha hablado mucho de la proyectada conjuracion para el 30 del pasado: lo cierto es que en el plan entraba dar suelta á los presos de la cárcel, para lo cual tenian ya limados tres hierros de una de las ventanas bajas por donde podian salir, pues con comodidad puede entrar un hombre.

El 10 en la noche entraron los Pinos custodiados por una partida desde la casa de campo donde los capturaron: tambien entró bajo el mismo concepto la Marrona de quien se ha hablado ya en este periódico.

La Navarreza, la mas furibunda de todos, dicen se halla detenida en Medina del Campo.

Ademas de las muchas personas que han salido confinadas estos dias lo verifican hoy.

D. José Galvan y D. José Perera, relatores de la audiencia.

D. Julian Mongero, ex-cirujano de realistas.

El cura de la Magdalena.

El de S. Ildefonso, llamado Jaramillo.

El P. Sta. Lucía.

El P..... de agustinos Recoletos.

El coronel D. Miguel Anton, mayor que fue del Provincial de esta capital.

El de igual clase D. Marcelo Calderon.

D. F. Taboada, ex-coronel de realistas.

El número de las personas confinadas escede de 45.

Ha vuelto á entrar el 6º de caballería al mando de su coronel brigadier D. Manuel de Barrio-Nuevo, que se habia situado en Medina por razon del cólera.

El escuadron de caballería del Príncipe ha salido con direccion á Aranda.

Esta provincia necesita de una especial vigilancia, porque abriga hombres demasiado conocidos y de alguna influencia; no saldrian en ningun caso con sus proyectos como lo acaba de acreditar la esperiencia; pero causarian por de pronto algunos disgustos y las desgracias que son consiguientes: actividad mas que nunca se exige de las autoridades pero por desgracia ha carecido esta capital de personas que reunan tan indispensables circunstancias.

La noche del 10, con motivo del cumpleaños de la Reina, estuvo iluminado el teatro, y fue estraordinaria la concurrencia; se cantó y tocó el himno de Riego, aplaudiendo á los patriotas que se distinguen por su decision.

Noticias diversas.

Sabemos por uno de nuestros corresponsales de Granada, que aquella Milicia Urbana se organiza de un modo satisfactorio para los que desean ardientemente ver completa y pronta formacion, en la que los buenos cifran sus esperanzas como sosten del órden y de la libertad. Es digno del mayor elogio el rasgo heróico que acaba de manifestar el Sr. don José Zavala, costeando por sí solo el uniforme del tambor mayor de dicha Milicia, con todo lujo, que asciende á diez mil reales su costo total. No es menos la prueba de patriotismo que da el Escmo. señor arzobispo de dicha capital, uniformando de su cuenta la banda de tambores, lo cual ha llenado de entusiasmo á los verdaderos amantes de la Reina nuestra Señora. No dudamos que este hecho será apreciado por todos los buenos españoles, y sabrán darle todo el mérito que en sí tiene, tanto mas cuando todos sabemos que el origen de nuestros males políticos dimanan de la mayor parte del clero, y por esta misma razon resalta con mas viveza un hecho tan patriótico como el de este dignísimo prelado. Imiten muchos su ejemplo, no en desprendimiento, sino en amor á las cosas del dia, y contribuyan por su parte á inclinar, con tantos medios como estan á su arbitrio, á los ilusos y estraviados al recto sendero de la felicidad y del órden público.

Con tales noticias de entusiasmo la Milicia Urbana de Granada está brillante: sus filas se aumentan: el aire guerrero de sus individuos, el buen órden y demas cualidades de confianza brillan estraordinariamente. ¡En cuantas partes podria suceder otro tanto!

PALMA.

Orden de la plaza para el 15 de noviembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial.— Parada América y Provincial.—De órden del Escelentísimo Sr. general gobernador—Juan Coll.

Don Jose de Villava, Comisario de guerra de los Reales ejércitos, condecorado con varias cruces de distincion y con destino á esta plaza.

A virtud de Real orden y de lo dispuesto en su cumplimiento por el Sr. Ordenador de este ejército, debe procederse al arrendamiento en pública subasta y por el término de un año que empezará á contar desde 1º de enero de 1835, de las yerbas que se crian en las murallas, fosos y recintos de la fortificacion de esta plaza, inclusо el Hornabeque y glasis de la misma, como igualmente de las que producen los fosos de la de Alcudia; todo arregladamente al pliego de condiciones aprobado por dicho Sr. Ordenador, que existe en mi poder para conocimiento de los licitadores. En cuyo supuesto he tenido por conveniente señalar para el primer remate el dia 24 del corriente mes y para el segundo y último el 12 del próximo diciembre, ambos á las doce de su mañana en la casa de mi habitacion, que es la del número 8 en el Mercado junto al coliseo: con prevencion de que no se admitirán posturas que alteren el pliego de condiciones, ni despues de cerrado el último remate. Y para que llegue á noticia de todos los licitadores he dispuesto se fije el presente edicto en los parages públicos de esta capital y de la ciudad de Alcudia, y que se inserte en el Diario de la primera. Palma 14 de noviembre de 1834.—José de Villava.

Funcion de iglesia.

Esta tarde á las 5¼ en la iglesia del Real convento de Sto. Domingo cantará la música unas solemnes completas á la ínclita vírgen la Bta. Lucia de Narni. La mañana siguiente á las 10 se pondrá de manifiesto el Santísimo y se cantará con música la misa, predicará el R. P. Fr. Tomas Saurina, lector de teología de dicho convento.

TEATRO.

Esta noche á las 7½ la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera titulada *el Pirata.*

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.